



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que los demandados están notificados por conducta concluyente y no propusieron excepciones de mérito.-

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de Junio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diez (10) de Junio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S

DEMANDADOS: MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S.

MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00119-00

La sociedad Jairo Castañeda y Cía S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Sociedades comerciales que integran el CONSORCIO CARRERA 43 ME, a saber, (i) MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S. y, (ii) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

El ejecutante allegó como título de recaudo Facturas de Venta identificadas así: FSAS 368 de 14/01/2020 y FSAS 369 14/01/2020.

Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 se libró orden de apremio en contra de los demandados, quienes se notificaron de dicha decisión por conducta concluyente, y propusieron excepciones previas vía reposición, así, al abordar su estudio se resolvió no reponer la orden de pago librada.-

Como quiera que los demandados propusieron aquél único medio de defensa, sin formular excepciones de mérito encaminadas a enervar las pretensiones del ejecutante, y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, de

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo a los ejecutados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo pasivo en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S en contra de las Sociedades comerciales que integran el CONSORCIO CARRERA 43 ME, a saber, (i) MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S. y, (ii) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

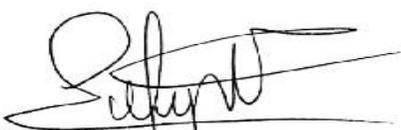
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DE PESOS M/L (\$17.057.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

